

CONSTANCIA SECRETARIAL. abril 19 del 2023 a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que el apoderado de la parte demandante allega solicitud de aclaración de providencia, dentro del término para ello. Sírvase proveer

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 2022-201
AUTO: 492

Solicita el apoderado de la parte demandante en proceso DIVISORIO iniciado por el señor CARLOS HUGO GOMEZ ARISTIZABAL en contra de GABRIEL PINEDA CARDONA, se aclare el auto de fecha 27 de marzo del 2023, a través del cual se decretó la división del inmueble objeto del proceso, en cuanto a los linderos del mismo.

El artículo 285 del CGP dispone *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”*

Adicionalmente la parte demandante confiere poder a la estudiante MARÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ JARAMILLO, pero el mismo no cumple con lo normado por el artículo 74 del CGP, que establece: (...) El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario (...) ni tampoco al artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, que dispone: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”.*

Por lo anterior no se reconoce personería a la estudiante SANCHEZ JARAMILLO y se le insta para que allegue el poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa83bdb604ebfb83f14d2309ccc36a1276c135a6ef1402570c18e606ebdec87**

Documento generado en 19/04/2023 03:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>